



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de mayo de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba - haberes - legítimo abono - Pollano María Cristina - Adjunta documentación ", y

CONSIDERANDO:

I) Que la auxiliar administrativa interina del Juzgado Federal de Bell Ville, abogada María Cristina Pollano, solicita la declaración como de legítimo abono del período comprendido entre el 29 de septiembre y el 24 de noviembre de 1999 -ver fs. 3-.

II) Que de las actuaciones surge que:

- a) si bien la agente Pollano fue designada en el cargo de auxiliar administrativa el 29 de septiembre de 1999 por la acordada 117/99 de la Cámara Federal de Córdoba, en reemplazo del Sr. Tossolini -quien el 15 de septiembre había sido designado auxiliar efectivo (ver fs. 6)-, ingresó en una vacante inexistente -ver fs. 9-;
- b) el 24 de noviembre de 1999, la acordada 133/99 de la mencionada Cámara designó al Sr. Tossolini escribiente auxiliar interino, creando así una vacante de auxiliar administrativo, y designó a Pollano en este último cargo;
- c) la requirente trabajó en forma ininterrumpida durante el período en cuestión -ver fs. 4-, sin percibir haberes debido a que el cargo no se hallaba vacante -ver fs. 4 y 9-.

III) Que el Tribunal ha decidido que se remuneren los servicios efectivamente prestados por los agentes, aunque no medie designación, teniendo en cuenta que si se trata de un hecho no imputable al empleado, la falta de pago se traduciría en un enriquecimiento para el Estado (conf. Fallos 295:937).

Por ello,

SE RESUELVE:

I) Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde declarar como de legítimo abono el período reclamado por la abogada María Cristina Pollano.

II) Hágase saber al titular del Juzgado Federal de Bell Ville -por intermedio de la Cámara Federal de Córdoba- que en lo sucesivo deberá abstenerse de mantener en la prestación del servicio a los agentes que no cuenten con acto administrativo que avale dicha circunstancia; ello por hallarse plenamente vigente la acordada nº 20/88 y con el fin de evitar reclamos de liquidación de haberes como de legítimo abono.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

JULIO S. NAZARENO  
PRESIC. N.º DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION